## HOSPITAL MILITAR CENTRAL Transversal 3ª Nº49-02 Bogotá D.C. Nit.830040256-0

**CONTRATO ESTATAL** 

No 023 /2015

TIPO DE CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

**OBJETO:** 

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

EN CIRUGÍA MICROGRÁFICA DE MOHS VARIEDAD PARAFINA

PARA EL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA

DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

**VALOR:** 

SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000)

CONTRATISTA:

Milton Javier Gonzalez Quiroga

CÉDULA CIUDADANÍA:

Nº 79.487.362 de Bogotá

DIRECCIÓN:

Calle 145 A No. 21 - 40, Apto 603

TELÉFONO:

3125263067

E-MAIL:

miltonjgonzalez@intramed.net

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa- Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, con NIT No. 830.040.256 -0, por una parte y por la otra, **MILTON JAVIER GONZALEZ QUIROGA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.487.362 de Bogotá; quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones:

- Que mediante Oficio número 2086 del 28 de enero de 2015, la señora Coronel Médico, Martha Patricia Robayo Montaña Coordinadora Servicio de Dermatología, solicitó al Subdirector Administrativo, la contratación de un Médico Dermatólogo con entrenamiento en Cirugía Micrográfica de Mohs para la vigencia 2015.
- 2. Que el Subdirector Administrativo del HOMIC y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, certificaron por escrito que no existe personal de planta suficiente para atender las necesidades en la Dependencia citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución.
- 3. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano mediante certificación, dejó constancia de la idoneidad y experiencia del contratista.
- 4. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se



realice personalmente por EL CONTRATISTA.

5. Que el Jefe de Presupuesto certificó que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación de gastos. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con EL HOSPITAL, prestará sus servicios profesionales COMO DERMATOLOGO PARA REALIZAR CIRUGÍAS MICROGRAFICAS DE MOHS, mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en el Hospital Militar Central. Por su parte, el HOMIC pagará AL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios.CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades:

- 1. Realizar tres (3) cirugías Micrográficas de Mohs variedad parafina al mes, para asegurar márgenes oncológicas.
- 2. El procedimiento cirugía micrográfica de Mohs variedad parafina es un procedimiento especializado para manejo quirúrgico de cáncer de piel, que optimiza la resección completa del tumor asegurando márgenes oncológicos, ahorrando tejido sano y disminuyendo la posibilidad de recidivas tumorales. Dado su alto costo y disponibilidad limitada de especialistas entrenados en nuestro medio, y se reservará para el manejo de carcinoma basocelular y escamocelular de alto riesgo de recidiva local, melanoma temprano y otros tumores malignos de plel, que se benefician de dicha técnica quirúrgica, localizados en zonas de alto riesgo donde se requieren preservar estructuras anatómicas y en tumores recurrentes (tumor tratado con cirugía convencional previa u otras técnicas y que recidiva).
- 3. Los controles postoperatorios que el paciente necesite después de la Intervención quirúrgica.
- 4. El contratista (médico especialista) debe realizar posterior al procedimiento quirúrgico el Informe de Mohs en original, copia y remitirlo a la Jefatura del Servicio de Dermatología del Hospital Militar, con el mismo se realizara la respectiva remisión al Servicio de Cirugía Plástica de Hospital Militar Central, para iniciar la fase de cirugía reconstructiva.
- 5. El contratista debe ofrecer dos (2) horas semanales de docencia, para revisión de temas, talleres (de dermatoscopia, suturas, bloqueos, técnicas de colgajos e injertos), club de revistas, club de fotos y/o supervisión académica de los estudiantes de postgrado en Dermatología de las entidades en convenio docente-asistencial con el Hospital Militar Central.
- 6. El contratista debe organizar y liderar mensualmente, las Junta Multidisciplinaria de Cáncer de Piel, con carácter asistencial y académico, que se programaran de acuerdo a la demanda, con la Jefatura del Servicio. Adicionalmente debe supervisar al término de cada junta, la elaboración de la respectiva acta y firmarla.
- 7. El contratista deberá prescribir los medicamentos contemplados dentro del acuerdo No.046/2007 SSMP (vademécum oficial para Fuerzas Militares y Policía) o realizar los trámites administrativos ordenados por el Hospital Militar Central, para los medicamentos que estén fuera del acuerdo.
- 8. Mantener una actitud proactiva en el ejercicio diario de su profesión.
- 9. Cumplir y velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad, con el fin de disminuir los riesgos tanto para los funcionarios como para la comunidad y el medio ambiente.
- 10. Promover en el grupo, la cultura de valores y principios de la institución.
- 11. Las demás actividades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA tendrá confidencialidad respecto de los sistemas de información que maneje la Entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CONFIDENCIALIDAD, EL



CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. CLAUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000). los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a favor de EL CONTRATISTA, así: Para la realización de CIRUGÍA MICROGRÁFICA DE MOHS EN PACIENTES CON COMORBILIDADES, con riesgo de complicaciones sistémicas y/o locales, la cirugía se realizara en la sala de procedimientos ambulatorios del servicio de Dermatología, del Hospital Militar Central. El costo de los honorarios médicos para los procedimientos realizados en la sala de procedimientos del Hospital Militar Central es de \$ 2'300.000 (Dos millones trescientos mil pesos) por cada paciente y debe incluir:

- · Honorarios médicos del Cirujano de Mohs
- ·Todos los tiempos quirúrgicos necesarios hasta conseguir márgenes de sección negativos para patología tumoral
- ·Seguimiento desde la valoración preoperatoria y los controles postquirúrgico que sean necesarios.
- Manejo de las complicaciones posquirúrgicas derivadas del procedimiento.
- •Revisión con la especialista en Dermato-patología del Hospital Militar Central, de las placas histopatológicas del Mohs.
- ·Informe de Mohs en original y copia. El original va para la historia clínica del paciente, la copia para el archivo del Servicio de Dermatología.

Para la realización de CIRUGÍA MICROGRÁFICA DE MOHS EN PACIENTES SIN COMORBILIDADES, con bajo riesgo de complicaciones sistémicas y/o locales la cirugía se podrá realizar, en el consultorio del médico especialista, habilitado para la realización de procedimientos menores bajo anestesia local. El costo de los honorarios médicos para los procedimientos realizados en el consultorio médico especialista es de \$ 2'600.000 (Dos millones seiscientos mil) por cada paciente y debe inclulr:

- ·Honorarios médicos del Cirujano de Mohs
- · Honorarios del personal de enfermería cuando el procedimiento se realice en el consultorio de especialista.
- ·Derechos de sala para procedimiento bajo anestesia local.
- · Materiales medico quirúrgicos empleados durante el procedimiento quirúrgico.
- •Todos los tiempos quirúrgicos necesarios hasta conseguir márgenes de sección negativos para patología tumoral
- ·Seguimiento desde la valoración preoperatoria y los controles postquirúrgico que sean necesarios.
- · Manejo de las complicaciones posquirúrgicas derivadas del procedimiento.
- •Revisión con la especialista en Dermato-patología del Hospital Militar Central, de las placas histopatológicas del Mohs.
- ·Informe de Mohs en original y copia. El original va para la historia clínica del paciente, la copia para el archivo del Servicio de Dermatología.

NO está incluido dentro del paquete de Cirugía de Mohs:

- ·Honorarios médicos por la reconstrucción del defecto quirúrgico cuando sea diferente a cierre primario
- •Derechos de sala para reconstrucciones quirúrgicas.
- ·La reconstrucción del defecto quirúrgico debe ser realizada en el Hospital Militar Central.

PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta Bancaria registrada por el contratista, previa presentación del informe de actividades que debe presentar mensualmente, previo aval del supervisor del contrato. CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del certificado de disponibilidad presupuestal de SIIF Nº715 del 06 de enero de 2015, gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 "HONORARIOS por valor DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

(\$2.826.966.000). CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo hasta el 30 de noviembre de 2015. CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que el contratista pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. CLAUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad del servicio por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. C) Responsabilidad profesional que ampare las actividades de desarrollo en virtud del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de \

responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, a cargo del profesional encargado del Área de Dermatología del HOSPITAL y/o quien haga sus veces, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL **CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. 10.3. Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimento del Contrato de Prestación de Servicios. 10.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida el HOMIC. CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las



siguientes causales: 11.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 11.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: El precio de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del HOSPITAL, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la póliza constituida. INHABILIDADES E CLAUSULA DECIMA QUINTA. INCOMPATIBILIDADES: CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN: En atención a que los contratos estatales son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las disposiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual y se rige por las normas civiles y comerciales. CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces **DOMICILIO** LEGAL: VIGÉSIMA. CLAUSULA Nacionales. Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49 - 00, teléfono 348 68 68 y extensiones 3094 y 3100, para **EL HOSPITAL** y **Calle 145 A** No. 21 - 40, Apto 603, para EL CONTRATISTA. CLAUSULA VEGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias

contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos. A). Estudio de Conveniencia y oportunidad. B). Oferta de prestación de servicios presentada por el contratista. C). Hoja de vida con todos los documentos que soportan. CLAUSULA **VIGESIMA** TERCERA. **REQUISITOS** PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: 1. Recibido el informe del supervisor en el que se señala un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA, el Área de Contratos, o la dependencia que haga sus veces, remitirá al Ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento DEL CONTRATISTA, las actuaciones llevadas a cabo por el supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda, dicho incumplimiento deberá estar acompañado del informe de supervisión. 2. El Área de Contratos de la entidad, verificará el informe presentado y efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará al contratista la citación a audiencia. El documento de citación estará a cargo del Área de Contratos de la entidad, y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación; d) El lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, se establece una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones antes descritas, donde EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los febrero de dos mil quince (2015).



días del mes de



## Milton Javier Gonzalez Quiroga C.C. 79.487.362 de Bogotá POR EL HOSPITAL Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada adscrita al Ministerio de Defensa

al de la Dirección General